

PUESTOS DE COORDINADORES CONSEJERIA AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

| | | |
|----------|-----------|--------------------------------|
| F02S0024 | CORIA | SANCHEZ MOREIRO, MARCO AURELIO |
| F02S0028 | D. BENITO | CORTES SANCHEZ, LUIS JAVIER |
| F02S0064 | TRUJILLO | NARANJO CERRILLO, GABRIEL |

PUESTOS DE COORDINADORES CONSEJERIA SANIDAD Y CONSUMO

| | | |
|----------|-----------------|------------------------------------|
| H02S1358 | BOHONAL DE IBOR | LOPEZ CORRAL, JUAN CARLOS |
| H02S1362 | CABEZUELA VALLE | MARCOS FERNANDEZ, ZOILO |
| H02S1387 | FREGENAL SIERRA | RAMIREZ LOZANO, FRANCISCO B. |
| H02S1399 | HERRERA DUQUE | OLIVERA VAZQUEZ, MARCELO |
| H02S1409 | JEREZ CABALL. | VAZQUEZ GOMEZ, ANTONIO |
| H02S1459 | PINO FRANQUEADO | FERNANDEZ-RENAU GONZALEZ, MARTA R. |
| H02S1489 | TRUJILLO | FRANCO QUIJADA, RAMIRO |

PUESTOS DE COORDINADORES DE MATADEROS

| | | |
|----------|---------------|--------------------------------|
| H02S1393 | FTES. DE LEON | PEREZ-CARRASCO PULIDO, ANTONIO |
| H02S1422 | LLERENA | URIOL BATUECAS, MACARENA |
| H02S1437 | MONESTERIO | HERNANDEZ BARRETO, MANUEL |

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 8 de mayo de 1991 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Universidades Populares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 1991.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su Título I, artículo 7.º, apartado 1.º, base 15 atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el fomento de la cultura y la defensa de los extremeños a sus peculiaridades culturales, dentro de la cual se estima fundamental la especial atención a las Instituciones que vienen desarrollando actividades socioculturales.

En el ejercicio de tal competencia, y considerando la labor sociocultural desarrollada por las Universidades Populares, la Consejería de Educación y Cultura se propone, mediante la presente Orden, seguir apoyando y fomentando como en años anteriores, sus actividades, partiendo de las consignaciones presupuestarias existentes para el año 1991.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa, se dispone lo siguiente:

ARTICULO 1.º Por la presente Orden se regula la concesión de subvenciones a las Universidades Populares Extremeñas para el desarrollo de las actividades culturales que les son propias durante el año 1991, con cargo a la Sección 13, Servicio 03, Programa 321 A, Concepto 483.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el presente ejercicio. El importe total de las subvenciones será de treinta y nueve millones doscientas mil pesetas (39.200.000 pesetas).

ARTICULO 2.º Las Entidades solicitantes deberán presentar instancia, en modelo oficial, en la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Rastro, s/n, Mérida) o en sus Servicios Territoriales, Cáceres (Plazuela de Santiago) y/o en Badajoz (Avenida de Huelva, 2), dirigidas al excelentísimo señor Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, especificando el tipo de ayuda que se solicita. El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los treinta días siguientes de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 3.º Las instancias deberán ir acompañadas de:

- a) Programa General de Actividades de la Entidad, previsto para el presente año, incluyendo presupuesto general de ingresos y gastos para el mismo.
- b) Memoria del Programa General de Actividades desarrollado en 1990.
- c) Certificado del Secretario del Ayuntamiento donde se especifique el % del Presupuesto destinado a la Universidad Popular, excluido el Capítulo de inversiones.
- d) Justificación de la cantidad subvencionada durante 1990 por la Consejería de Educación y Cultura.

ARTICULO 4.º Los programas presentados por las Universidades Populares deberán referirse a actividades estables y permanentes, de carácter formativo y de fomento y difusión de nuevos valores culturales.

ARTICULO 5.º Los criterios para la distribución de subvenciones serán los siguientes.

- a) Partir de una cantidad lineal o igual para cada una de las Universidades Populares (45 % de la cantidad total a distribuir).
- b) Repartir el 40 % de la cantidad total, en base al esfuerzo presupuestario de los Ayuntamientos implicados.
- c) Distribuir el 15 % restante en función del número de habitantes de las localidades donde se ubiquen las UU.PP.

ARTICULO 6.º Las solicitudes presentadas con la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en la presente Orden, serán evaluadas por una Comisión designada por el excelentísimo señor Consejero de Educación y Cultura, a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa.

Esta Comisión realizará, asimismo, el seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

La propuesta correspondiente será elevada al excelentísimo señor Consejero de Educación y Cultura, quien resolverá definitivamente en el plazo de 30 días siguientes.

ARTICULO 7.º

1.—Los beneficiarios de las presentes subvenciones deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

2.—Las subvenciones se harán efectivas mediante transferencia al número de cuenta bancaria indicada por los beneficiarios.

DISPOSICION ADICIONAL

El contenido de la presente Orden está en concordancia con lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

ORDEN de 8 de mayo de 1991 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la concesión de subvenciones a Asociaciones, Fundaciones, Federaciones Culturales y Entidades Afines para 1991.

El Estatuto de Autonomía, en su Título I, Artículo 7.º, Apartado 1, base 15, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Educación y Cultura viene impulsando un programa de subvenciones a Asociaciones, Fundaciones, Federaciones Culturales y Entidades Afines con la finalidad de fomentar y potenciar la realización de actividades culturales y de estimular e incrementar el asociacionismo cultural, como instrumento idóneo para la dinamización sociocultural, consciente, por otra parte, de las dificultades de financiación que comporta la ejecución de estas actividades.

La presente Orden viene a regular la concesión de ayudas y subvenciones para el año 1991, distinguiendo entre aquellas que se destinan a la financiación de material inventariable y gastos de funcionamiento de las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones Culturales y Entidades Afines y las que van dirigidas al desarrollo de actividades culturales.

Por otro lado, el contenido de la presente Orden está en concordancia con lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa se dispone lo siguiente:

ARTICULO 1.º—Por la presente Orden se regula la concesión de subvenciones a Asociaciones,